



**Resolución No. CSJBOR25-807**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 18 de junio de 2025**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2025-00428-00  
**Solicitante:** Sin definir  
**Despacho:** Juzgado 12° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena  
**Servidor judicial:** José Luis Sepúlveda Vargas y secretario(a)  
**Tipo de proceso:** Acción de tutela / Incidente de desacato  
**Radicado:** 13001408801220250011300  
**Consejero ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sala:** 18 de junio de 2025

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos del 22 de mayo de 2025, la Oficina Judicial de Cartagena remitió la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada a través del correo electrónico que se identifica con el nombre Justo Pastor Grueso Otero, sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado núm. 13001408801220250011300, que cursa en el Juzgado 12° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, debido a que, según indicó, se encontraba pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato presentada el 7 de mayo de la presente anualidad.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Autos CSJBOAVJ25-487 del 26 de mayo y CSJBOAVJ25-510 del 3 de junio de 2025, se dispuso requerir al doctor José Luis Sepúlveda Vargas, Juez 12° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, así como a la secretaría de esa agencia judicial, para que suministraran información sobre el proceso de la referencia.

Dentro de la oportunidad concedida en el requerimiento realizado mediante Auto CSJBOAVJ25-510 del 3 de junio de 2025, el doctor José Luis Sepúlveda Vargas, juez,

informó que al señor Justo Grueso Otero, carece de legitimidad en la causa dentro del trámite de la acción constitucional, debido a que, “no es parte y tampoco agente oficioso o apoderado de alguno de los extremos procesales” y, por tanto, afirmó que no le asiste algún tipo de interés.

Dado lo anterior, y comoquiera que el juez informó que dentro del trámite constitucional obra como accionante la señora Joyce Jiménez y como accionado la empresa Éxito, mediante Auto CSJBOAVJ25-539 del 9 de junio de 2025, se dispuso requerir al titular de la dirección electrónica remitente de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, [gruessojustopasto@gmail.com](mailto:gruessojustopasto@gmail.com), para que informara la calidad en la que actúa o si aduce interés legítimo en el trámite, para lo cual se les otorgó el término de tres días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 10 del mismo mes.

No obstante, dentro del término referido no se subsanó la falencia anotada.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados. (...) el memorial respectivo deberá contener (i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*. (Subrayado fuera del texto original)

### 2.2 Caso en concreto

El señor Justo Pastor Grueso Otero solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el trámite de acción de tutela identificado con el radicado núm. 13001408801220250011300, que cursa en el Juzgado 12° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato presentada el 7 de mayo de la presente anualidad.

Mediante Autos CSJBOAVJ25-487 del 26 de mayo y CSJBOAVJ25-510 del 3 de junio de 2025, se dispuso requerir al doctor José Luis Sepúlveda Vargas, Juez 12° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, así como a la secretaria de esa agencia judicial, para que suministraran información sobre el proceso de la referencia.

Dentro de la oportunidad concedida en el requerimiento realizado mediante Auto CSJBOAVJ25-510 del 3 de junio de 2025, el doctor José Luis Sepúlveda Vargas, juez, informó que al señor Justo Grueso Otero, carece de legitimidad en la causa dentro del trámite de la acción constitucional, debido a que, “no es parte y tampoco agente oficioso o apoderado de alguno de los extremos procesales” y, por tanto, afirmó que no le asiste algún tipo de interés.

Dado lo anterior, y comoquiera que el juez informó que dentro del trámite constitucional obra como accionante la señora Joyce Jiménez y como accionado la empresa Éxito, mediante Auto CSJBOAVJ25-539 del 9 de junio de 2025, se dispuso requerir al titular de la dirección electrónica remitente de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, [gruessojustopasto@gmail.com](mailto:gruessojustopasto@gmail.com), para que informara la calidad en la que actúa o si aduce interés legítimo en el trámite, para lo cual se les otorgó el término de tres días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 10 del mismo mes.

Vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2025-00428-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al correo emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MFLH